



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**SGC**

63

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: RODOLFO TARAZONA,  
C.C. N° 13.841.740 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE  
RELACIONAN:**

**FECHA PROVIDENCIA:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**DECISION:** NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**RODOLFO TARAZONA, C.C. N°  
13.841.740**

\_\_\_\_\_  
**ASESOR JURIDICO**

YAMEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver sobre solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado **RODOLFO TARAZONA**, dentro del CUI 680016000258200600002.

**SE CONSIDERA:**

Este Juzgado vigila la pena de treinta y nueve (39) meses de prisión impuesta a RODOLFO TARAZONA mediante sentencia proferida el 2 de febrero de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con función de conocimiento, como autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 23 de septiembre de 2017 a la fecha, tiempo que arroja un total de pena cumplida de 36 meses y 7 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta en el fallo, esto es, 39 meses de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior se concluye, el sentenciado incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y por tanto debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **DECLARAR** que a la fecha RODOLFO TARAZONA ha cumplido una totalidad de pena de 36 meses y 7 días de prisión.

**SEGUNDO.-** **NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por el sentenciado RODOLFO TARAZONA.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**SGC**

*Bucaramanga, 20 DE OCTUBRE DE 2020*

*RADICADO: 28070 (2006-00002))*

*Telegrama: 3594*

*JUZGADO CUARTODE EJECUCION DE PENAS*

**SEÑOR(A)**

**RODOLFO TARAZONA**

**CARRERA 15 No 58-55 BARRIO LOS ALARES**

**FLORIDABLANCA SANTANDER**

*SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE RESUELVE NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA.*

**DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA WEB, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).**

*CORDIALMENTE,*

**YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS  
ESCRIBIENTE**



NUMERO INTERNO 28070 (2006-00002)

**PRISION DOMICILIARIA (CARRERA 15 No 58-55  
BARRIO LOS ALARES FLORIDABLANCA  
SANTANDER)**

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: RODOLFO TARAZONA,  
C.C. N° 13.841.740 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE  
RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECISION: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
RODOLFO TARAZONA, C.C.  
N°13.841.740

\_\_\_\_\_  
ASESOR JURIDICO

YENNY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del sentenciado RODOLFO TARAZONA que le fue otorgado dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001600025820060000200 NI. 28070.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a RODOLFO TARAZONA la pena de **39 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 2 de febrero de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años en concurso homogéneo y le fue concedida la prisión domiciliaria.
2. El 25 de septiembre de 2017 fue legalizada la captura realizada el 23 de septiembre de 2017, se libró la boleta de detención N° 383<sup>1</sup> y se dispuso el traslado a efectos que cumpliera la condena en su lugar de domicilio, esto es, en la Calle 87 N° 55-25 Hacienda San Juan, conforme la diligencia de compromiso suscrita el 28 de septiembre de 2017<sup>2</sup>.
3. El 20 de diciembre de 2017 se autorizó el cambio de domicilio para la Carrera 15 N° 58-55 barrio Los Alares del municipio de Floridablanca<sup>3</sup>.
4. El 21 de febrero de 2018 se recibió solicitud de permiso para trabajar y mediante auto del 6 de marzo de 2018<sup>4</sup> se le comunicó los requisitos que debía contener la solicitud de trabajo para su autorización, decisión que fue comunicada mediante oficio 1433 del 15 de marzo de 2018<sup>5</sup>.
5. El 5 de junio de 2019 el Área de Domiciliarias del EPMSC BUCARAMANGA informa que el día 4 de junio de 2019 a las 08:37 AM fue capturado por fuera del domicilio por parte de la Policía Nacional<sup>6</sup>. Así mismo el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca mediante oficio 2451 informa que se legalizó la captura de

<sup>1</sup> Folios 13 y 14

<sup>2</sup> Folio 20

<sup>3</sup> Folio 30

<sup>4</sup> Folio 34

<sup>5</sup> Folio 35

<sup>6</sup> Folios 36 a 39



RODOLFO TARAZONA el día 4 de junio de 2019 con radicado del proceso N° 680016000159201903983 y dispuso su traslado por sus propios medios al domicilio<sup>7</sup>.

6. El 20 de junio de 2019 el Área de Domiciliarias del EPMSC BUCARAMANGA informa que el día 19 de junio de 2019 a las 08:44 AM fue capturado por fuera del domicilio por parte de la Policía Nacional<sup>8</sup>.

7. Por lo anterior, el 16 de agosto de 2019 este Juzgado inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal<sup>9</sup>, corriéndole traslado al sentenciado mediante Oficio No. 8596 y al defensor con oficio N° 8597 librados el 11 de septiembre de 2019 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes<sup>10</sup>.

8. Con ocasión al trámite de revocatoria, el sentenciado presentó memorial del 22 de septiembre de 2019, donde indicó que el día 16 de agosto de 2019 se vio en la necesidad de buscar una ayuda económica, comoquiera que reside con su hermana mayor de 72 años, no cuenta con pensión ni un empleo, sólo vende productos de revista y se vio en la obligación de salir a vender unos productos para poder cancelar los recibos de servicio público y en ese momento fue capturado por los agentes de la policía y trasladado a la estación del Centenario<sup>11</sup>. Reitera la solicitud de permiso para trabajar manifestando que su trabajo es ayudante de construcción y sobandero y que por ser un adulto mayor no cuenta con la firma de un patrón ni una hora fija de trabajo.

### CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado RODOLFO TARAZONA, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el artículo 477 ibídem, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la pena de manera intramural, una vez se corra traslado al sentenciado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas.

En ese sentido, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado RODOLFO TARAZONA con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida el 2 de febrero de 2017, ya que el 4 de junio de 2019 el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, decretó la legalidad de su captura dentro del radicado 680016000159201903983, al haber sido sorprendido en flagrancia por fuera de su domicilio el día **4 de junio de 2019**; así

<sup>7</sup> Folio 44

<sup>8</sup> Folios 40 a 43

<sup>9</sup> Folio 45.

<sup>10</sup> Folio 46.

<sup>11</sup> Folio 47

mismo obra reporte de novedad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga mediante el cual informa que el 19 de junio de 2019 fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional, situación ante la cual se justificó afirmando que el 16 de agosto de 2019 tuvo necesidad de salir a buscar ayuda económica y por ello fue capturado, sin embargo, no se dice nada sobre la captura del 4 y 19 de junio de 2019.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de la prisión domiciliaria pues no contaba con autorización judicial previa para trasladarse por fuera de su lugar de residencia, y por ello se decretó legal su captura el 4 de junio de 2019 por parte de un Juez con funciones de control de garantías, sin que resulten procedentes los argumentos que trae para justificar su proceder, pues sus salidas son reiteradas, no sólo fue el 4 de junio, sino el 19 de junio y 16 de agosto, según su memorial y nada justifica evadir las restricciones de la libertad que le fueron impuestas en la sentencia condenatoria, por haber sido declarado responsable en la comisión de una conducta punible. Es por ello que se concluye se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia en el momento que suscribió la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponía el deber de permanecer en su domicilio y no cambiar de residencia o trasladarse a otro lugar sin permiso del Juez que vigila el cumplimiento de su condena, so pena que le fuese revocado el mecanismo sustitutivo de la pena y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Todos estos elementos son indicativos de que la situación ocurrida el 4 de junio de 2019 que dio origen al presente trámite no es esporádica ni excusable, pues es claro el comportamiento renuente y desobligante que ha tenido sentenciado frente al cumplimiento de su condena, ya que si bien se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos en un establecimiento carcelario, y por lo tanto, no puede evadir las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia, conociendo de antemano las condiciones en que le fue concedido el subrogado y las consecuencias de no acatarlas. Por lo tanto, las explicaciones dadas por el sentenciado carecen de soporte probatorio, pues *contrario sensu*, los medios cognoscitivos allegados al expediente revelan de manera diáfana que RODOLFO TARAZONA ha incumplido su deber de permanecer en el domicilio.

Por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la condena y las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado RODOLFO TARAZONA mediante sentencia proferida el 2 de febrero de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado **RODOLFO TARAZONA** mediante sentencia proferida el 2 de febrero de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Dispóngase el traslado inmediato del sentenciado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, a efectos que continúe ejecutando la condena de manera intramural. Comuníquese esta decisión al penal para lo de su competencia. Requírase al establecimiento penitenciario que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la presente decisión informe al despacho sobre el traslado del sentenciado.

**TERCERO.-** Contra esta decisión procede los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**

**JUEZ**

Irene C.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**SGC**

62

Bucaramanga, **1 DE OCTUBRE DE 2020**

**RADICADO: 28070 (2006-00002))**

Telegrama: **3593**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS**

**SEÑOR(A)  
RODOLFO TARAZONA  
CARRERA 15 No 58-55 BARRIO LOS ALARES  
FLORIDABLANCA SANTANDER**

**SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL  
PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE  
DE LOS AUTOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE RESUELVE REVOCA  
PRISION DOMICILIARIA, DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA.**

**DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA  
WEB, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).**

**CORDIALMENTE,**

**YENNY SULAY DURAN  
ESCRIBIENTE**